

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL DELITO DE OCULTAMIENTO DE IDENTIDAD EN EL CONTEXTO DE EVENTOS MASIVOS Y DESÓRDENES PÚBLICOS.

Boletín N°18.211-25.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, originado moción de las señoras diputadas Paula Olmos y Tamara Ramírez y de los señores diputados Patricio Briones, Javier Olivares (A), Guillermo Valdés y Juan Valenzuela, que modifica el Código Penal con el objeto de tipificar el delito de ocultamiento de identidad en el contexto de eventos masivos y desórdenes públicos, boletín N°18.211-25.

Con urgencia calificada de "suma" -vence el 17 de junio del año en curso-.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto tipificar como delito autónomo el ocultamiento de identidad en eventos masivos o manifestaciones cuando no exista una justificación legítima.

De esta manera la iniciativa propone una pena de presidio menor en su grado mínimo para quienes utilicen elementos que impidan su identificación en espacios públicos durante tales eventos. Asimismo, la propuesta incorpora excepciones justificantes, y establece una agravante específica cuando el ocultamiento tenga por finalidad facilitar la comisión de otros crímenes o simples delitos.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 302 del

Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Normas de quórum especial

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quorum calificado.

2.- Comunicación a la Corte Suprema

No hubo.

3.- Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.

4.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No tiene.

5.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto fue aprobado en general en sesión de 8 de junio de 2026, por mayoría. Votaron a favor los diputados Alejandro Riquelme, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Juan Valenzuela y Cristián Araya. Votaron en contra los diputados Raúl Leiva, José Antonio Rivas -en reemplazo del señor Pinilla-, Bernardo Salinas y la diputada Tatiana Urrutia. No hubo abstenciones. (7-4-0)

6.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

Indicaciones.

Indicación del diputado Jaime Coloma, para sustituir el artículo único del proyecto de ley, por el siguiente:

"Artículo Único. - Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente artículo 268 octies, nuevo:

"Artículo 268 octies. El que, en el contexto de una manifestación en lugares de uso público, hiciere uso de capuchas, pañuelos, máscaras, maquillaje u otros elementos

análogos con el propósito de ocultar voluntariamente todo o parte de su rostro, y siempre que en dicha manifestación se estén cometiendo alteraciones violentas al orden público, daños a la propiedad pública o privada, o exista un riesgo inminente y manifiesto de que estos ocurran, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Quedarán exentos de la responsabilidad penal establecida en el inciso anterior quienes hicieren uso de los elementos allí señalados de manera transitoria y exclusivamente por prescripción médica comprobable, por normativas de seguridad laboral o profesional, o en el ejercicio legítimo y manifiesto de un culto religioso.

Si con ocasión de las conductas descritas en el inciso primero, el responsable cometiere un crimen o simple delito, el tribunal, al momento de determinar la pena, excluirá su grado mínimo, o el mínimo de la misma, según corresponda. Tratándose de aquellos condenados a los que resultare aplicable esta circunstancia de determinación de la pena, el juez no podrá conceder las penas sustitutivas contempladas en la ley N° 18.216, con excepción de la pena sustitutiva de expulsión establecida en el artículo 34 de dicho cuerpo legal cuando sea procedente."."

Indicación del diputado Mauro González para sustituir el artículo único del proyecto por los siguientes:

"Artículo 1°.- Incorpórase, como numeral 12° del artículo 496 del Código Penal, el siguiente:

"12° El que con ocasión de alteraciones al orden público, oculte su rostro para evitar su identificación, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito.".

Artículo 2°. - Intercálase en el inciso cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal, a continuación de la frase "496, Nos. 3, 5", la expresión ", 12".

Artículo 3°. Intercálase en el inciso final del artículo 1 de la ley N°20.084, a continuación de la frase "496, números 5", la expresión ", 12".".

Indicación del diputado Javier Olivares para sustituir el artículo único del proyecto por un artículo único nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo único. - Incorpórese en el Código Penal el artículo 268 octies, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 268 octies. El que, en reuniones, manifestaciones o marchas de cualquier tipo en lugares de uso público, realizare alguna de las conductas señaladas en los párrafos 1 ter y 2 del presente Título a rostro cubierto, o utilizando cualquier otro elemento que impida, dificulte o retarde su identificación, será sancionado con la pena asignada al delito respectivo aumentada en un grado.

El que haya sido condenado por alguna de las conductas señaladas en los párrafos 1 ter y 2 del presente Título con anterioridad y cumpla con las acciones descritas en el inciso anterior, será sancionado con el máximo de la pena o el grado máximo de las penas previstas en dichos delitos".

Indicación del diputado señor Patricio Pinilla, para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:

"Artículo único. - Reemplácese el numeral 5° del artículo 12 del Código Penal por el siguiente:

"5. ° En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia o fraude.

Constituirá agravante, respecto de cualquier delito, el hecho de que el imputado hubiere empleado disfraz, capucha, máscara u otro elemento objetivamente apto para ocultar su identidad en circunstancias que permitan tener por establecida dicha finalidad. Esta agravante no se aplicará cuando el uso de tales elementos obedezca a razones de salud, culto religioso u otras circunstancias de naturaleza análoga debidamente justificadas.

Cuando el ocultamiento de identidad haya sido considerado como elemento del tipo penal o como circunstancia calificante del delito respectivo, o cuando este se rija por un sistema especial de determinación de pena que excluya la aplicación de los artículos 65 a 69 de este Código, no procederá la aplicación de esta agravante, sin perjuicio de que el tribunal pueda ponderar dicha circunstancia conforme a las reglas del régimen especial que corresponda."

III.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó como informante al diputado señor Juan Valenzuela Henríquez.

IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El sistema penal chileno enfrenta un desafío relevante en la persecución de delitos cometidos en el contexto de eventos masivos y manifestaciones públicas, debido a la dificultad de identificación de los autores que utilizan elementos para ocultar su rostro.

Esta conducta genera escenarios de impunidad que afectan la eficacia del sistema judicial, el orden público y la seguridad de las personas. La experiencia nacional reciente, particularmente a partir de los eventos de octubre de 2019, ha evidenciado que el ocultamiento deliberado del rostro es una táctica recurrente para la comisión de delitos de gravedad, tales como incendios, saqueos, atentados contra la autoridad y daños severos a la infraestructura crítica y la propiedad pública y privada.

En estos escenarios el anonimato facilitado por capuchas, pañuelos y máscaras no solo impide la determinación de responsabilidades penales individuales, sino que desborda las capacidades de control de los organismos de seguridad, permitiendo que grupos minoritarios desvirtúen la manifestación social mediante actos de violencia sistemática.

Lo que, a juicio de sus autores, genera una desnaturalización de los espacios de expresión ciudadana, donde el ejercicio abusivo del anonimato termina por vulnerar el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la mayoría de los asistentes y transeúntes.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El diputado **Javier Olivares**, señaló que el proyecto surge de la convicción de que el Estado debe resguardar la seguridad de las personas frente a hechos de violencia que distorsionan el uso legítimo del espacio público. Bajo esa premisa, afirmó que las marchas constituyen una expresión válida de participación ciudadana y que las personas tienen derecho a manifestar sus opiniones, cantar, bailar o expresar consignas, siempre que lo hagan de manera responsable y a rostro descubierto. Luego, explicó que la iniciativa incorpora un nuevo artículo 268 al Código Penal con el propósito de tipificar como delito autónomo el ocultamiento

de identidad en marchas, reuniones efectuadas en bienes nacionales de uso público o eventos masivos. Precisó que la sanción propuesta corresponde a presidio menor en su grado mínimo y destacó que la medida tiene un carácter preventivo, pues pretende dotar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de herramientas de actuación temprana antes de que se produzcan delitos de mayor gravedad contra las personas o los bienes.

Desde otra perspectiva, el parlamentario sostuvo que la propuesta no constituye una innovación aislada, ya que existen regulaciones similares en otras jurisdicciones y, a su juicio, responde a un criterio elemental de convivencia. Como respaldo de la necesidad de legislar, mencionó que entre marzo y junio de 2026 se registraron cerca de cincuenta detenidos en apenas dos o tres manifestaciones públicas. De igual manera, indicó que se busca proteger a quienes participan pacíficamente en las marchas, cuyos espacios de expresión suelen verse alterados por grupos radicalizados que actúan al amparo del anonimato, así como a comerciantes, locatarios, transeúntes y ciudadanos que pueden verse afectados por actos de violencia protagonizados por personas que ocultan su identidad. A modo de ejemplo, recordó que durante una manifestación realizada en junio al menos dos civiles resultaron heridos, mientras transitaban por el sector.

El diputado Olivares mencionó que el proyecto también procura resguardar a los funcionarios de Carabineros que cumplen labores de orden y seguridad en la vía pública y recordó que, durante los últimos meses, al menos cinco efectivos resultaron lesionados. Otros aspectos que destacó es que la propuesta contempla excepciones para quienes cubran su rostro por motivos de salud o por razones asociadas al ejercicio de un culto religioso e incorpora una agravante especial que eleva la pena en un grado cuando la persona sea sorprendida en la comisión de un crimen o simple delito, mientras mantiene oculta su identidad. Para concluir, el autor de la iniciativa solicitó el respaldo transversal de la Comisión y de los distintos sectores políticos para avanzar en su tramitación y reiteró que defiende el derecho a manifestarse, pero que dicho derecho debe ejercerse con el rostro descubierto.

El diputado Raúl Leiva planteó interrogantes acerca de la compatibilidad de la moción con las disposiciones penales actualmente vigentes. En particular, consultó cómo se

resolvería un eventual concurso aparente de normas, dado que el ordenamiento jurídico ya contempla mecanismos de control preventivo e investigativo, así como la agravante vinculada al uso de disfraz u ocultamiento de identidad.

A partir de lo anterior, también preguntó si la tipificación del ocultamiento de identidad como delito autónomo excluiría la aplicación de la agravante prevista para otros ilícitos.

Asimismo, el diputado recordó que iniciativas de similar naturaleza no han logrado avanzar debido a cuestionamientos de constitucionalidad y a las dudas existentes respecto de si estas conductas constituyen actos preparatorios de delitos posteriores. Por tal motivo, solicitó a los autores de la moción que expliquen de qué manera la propuesta aborda esas objeciones y cómo se armoniza con las normas penales ya existentes.

El diputado Javier Olivares respondió que la iniciativa sanciona de manera autónoma el ocultamiento del rostro y no únicamente el uso de disfraces. Sostuvo, además, que la propuesta no presenta problemas de constitucionalidad y destacó que países como Italia, Francia, Estados Unidos de América y Alemania han debatido regulaciones similares.

A mayor abundamiento, el parlamentario explicó que el objetivo del proyecto no es impedir la participación en manifestaciones, sino permitir que se desarrollen a rostro descubierto. Añadió que el texto contempla excepciones para situaciones justificadas, como el uso de elementos vinculados a convicciones religiosas u otras circunstancias expresamente previstas en la ley.

El diputado Cristián Araya, presidente, informó que las preguntas dirigidas a los demás autores de la moción se realizarían posteriormente, una vez concluidas las exposiciones de los invitados. Argumentó que el propósito era escuchar a todos los expositores antes de abrir el intercambio con los integrantes de la Comisión.

También comunicó que la Secretaría distribuiría un documento elaborado por el Ministerio Público con observaciones al proyecto de ley, debido a la ausencia de sus representantes.

El general inspector Rodrigo Espinoza, director nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, valoró la iniciativa y destacó su propósito de fortalecer la

seguridad en el contexto de las manifestaciones públicas, tanto para quienes ejercen pacíficamente su derecho a reunión como para terceros que puedan verse afectados. No obstante, expresó preocupación por el alcance de la referencia a reuniones en lugares públicos, por estimar que su formulación es amplia y podría generar dificultades de interpretación.

En ese sentido, señaló la necesidad de otorgar mayor certeza jurídica a las policías, al Ministerio Público y a los tribunales encargados de aplicar la norma. A su vez, el general inspector advirtió que existen ámbitos regulados por legislaciones especiales, como los eventos masivos y el fútbol profesional, lo cual también debe considerarse.

Luego, observó que actualmente no existe una ley que regule de manera integral el derecho a manifestación, materia que hoy descansa principalmente en normas reglamentarias y protocolos administrativos. Por ello, estimó conveniente avanzar hacia un marco legal que otorgue mayor protección y resguardo a este derecho.

El director nacional de Orden y Seguridad de Carabineros, además, planteó la posibilidad de complementar la sanción propuesta con una pena de multa, con el objeto de ampliar las herramientas disponibles para enfrentar estas conductas. Por último, sugirió evaluar una modificación al artículo 12 del Código Penal, a fin de extender la agravante asociada al disfraz a situaciones en que una persona oculte su identidad mediante el uso de capuchas u otros elementos similares.

A su juicio, esta alternativa podría tener una aplicación más amplia y resultar útil frente a delitos como turbazos, encerronas y otros hechos en que los autores buscan dificultar su identificación.

El general (J) **Jaime Elgueta, director de Justicia de Carabineros de Chile**, compartió las observaciones formuladas por el general inspector Rodrigo Espinoza y planteó que la iniciativa debe examinarse dentro de un esquema normativo más amplio en materia de orden público, del cual constituye solo uno de sus componentes.

Desde esa perspectiva, afirmó que el debate trasciende el contenido de la moción y se vincula con la protección del derecho de reunión y con la necesidad de establecer una regulación legal adecuada para el ejercicio de esa garantía. Al respecto, señaló que el régimen actualmente vigente corresponde a lo que la doctrina denomina normativa

infra legal, es decir, disposiciones que carecen de rango legal.

Por lo tanto, advirtió que el debate regresa al problema de las reglas sobre el uso de la fuerza, materia que considera complementaria al proyecto. Asimismo, recordó que los estándares internacionales exigen que esta se establezca mediante una ley y que la evolución de la discusión en Chile debe tener rango legal, tanto para proteger adecuadamente a las personas como para otorgar claridad respecto de las facultades de las policías. En esa línea, y teniendo en cuenta los esfuerzos realizados para entregar mayor tranquilidad, seguridad y garantías a la ciudadanía a través de una regulación, sugirió a la Comisión incluir este aspecto en su análisis.

En relación con el uso de capuchas o elementos destinados a ocultar la identidad, el general observó una inconsistencia normativa, ya que la propuesta incorpora una agravante para quienes actúan encapuchados, mientras la norma inmediatamente anterior, conocida como antibarricadas, no contempla una agravante específica para hechos similares, salvo la remisión a disposiciones generales. Además, planteó abordar la situación desde la perspectiva de la seguridad pública y reconocerla como una oportunidad para incorporar estas modalidades de comisión de delitos dentro de una agravante general aplicable a todos los ilícitos penales.

La señora **Verónica Encina, defensora nacional de la Defensoría Penal Pública**, indicó que la institución había examinado el proyecto desde una perspectiva sistémica del ordenamiento jurídico penal, atendiendo a los principios generales del derecho penal, la normativa vigente y los estándares del derecho internacional. A la vez, destacó los principios de *ultima ratio* del derecho penal, la teoría del bien jurídico como límite al poder punitivo del Estado y el principio de proporcionalidad.

A partir de estos criterios, expresó preocupación por la redacción de la propuesta, ya que la descripción típica del delito es excesivamente amplia, pues el texto no incorpora un contexto específico ni una finalidad determinada, pese a que los impulsores del proyecto anunciaron que su objetivo es sancionar el ocultamiento de identidad en manifestaciones. Igualmente, advirtió que la norma se refiere genéricamente a reuniones en lugares de uso público, sin precisar circunstancias ni propósitos.

Acto seguido, la defensora nacional recalcó que la

falta de definiciones claras genera incertidumbre jurídica, tanto para los ciudadanos como para el personal policial encargado de aplicar la norma. Según argumentó, la descripción permite interpretar como delito conductas muy diversas, incluyendo acciones cotidianas relacionadas con el uso de maquillaje, gorros, mascarillas u otros elementos que puedan dificultar una identificación. A su juicio, esta amplitud impide determinar con claridad cuál es la conducta sancionada y cuál es el bien jurídico protegido; además, la indeterminación del tipo penal puede dar lugar a aplicaciones arbitrarias o discriminatorias. A modo de ejemplo, dijo que algunos grupos culturales o juveniles que utilicen vestimentas, máscaras o accesorios característicos podrían quedar comprendidos dentro de la conducta sancionada, aun cuando no exista una finalidad ilícita.

En cuanto a la coherencia del proyecto con el resto del ordenamiento jurídico, señaló que existen dificultades para compatibilizar la nueva figura con el número 5 del artículo 12 del Código Penal, que califica el uso de disfraz, fraude o astucia como circunstancia agravante en determinados delitos contra las personas. También identificó una inconsistencia con el Código Procesal Penal, ya que el artículo 85 considera el ocultamiento del rostro o el hecho de andar embozado como un indicio que habilita un control de identidad; no obstante, la propuesta transforma esa misma conducta en un delito autónomo. Esta situación -explicó- genera una contradicción normativa, ya que una conducta que actualmente constituye un simple indicio pasaría a configurar directamente una infracción penal.

Por otra parte, la señora Encina recordó que el Código Penal ya contempla el ocultamiento de identidad como una falta en el número 5 del artículo 496, de modo que estimó problemático que la propuesta eleve esa conducta a la categoría de simple delito e, incluso, contemple agravaciones de pena. De acuerdo con su argumento, esta modificación puede vulnerar el principio de proporcionalidad, puesto que la conducta sancionada consiste únicamente en utilizar determinados elementos con el propósito de dificultar la identificación personal.

En el ámbito constitucional e internacional, sostuvo que la iniciativa presenta tensiones con el derecho a la reunión pacífica. Al respecto, citó la Observación General N° 37, de 2020, del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual establece que el uso de disfraces o elementos para ocultar la identidad no debe equipararse, por sí solo, a

una intención violenta. En ese sentido, enfatizó que la aprobación de una norma con las características en discusión podría generar cuestionamientos ante tribunales internacionales e, incluso, comprometer la responsabilidad internacional del Estado.

Posteriormente, añadió que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado sobre esta materia, aclarando que elementos como máscaras o disfraces no constituyen señales suficientes de amenaza ni justifican por sí mismos medidas de dispersión, detención o represión de manifestantes. Así, concluyó que la propuesta puede traducirse en una restricción indebida del derecho a la reunión pacífica y, eventualmente, vulnerar estándares internacionales de derechos humanos.

Para ilustrar su punto, la defensora nacional señaló que existen ejemplos comparados de legislaciones similares a la propuesta, pero advirtió que resulta necesario considerar el contexto histórico en que surgieron dichas normas. De hecho, indicó que el tipo penal establecido en Alemania responde a una realidad específica vinculada a los enfrentamientos entre grupos *skinheads* de la época, circunstancia que explica el origen de esa regulación.

Asimismo, sostuvo que frecuentemente se utiliza el caso de España como referencia para la legislación chilena, pero precisó que en dicho país no existe una normativa equivalente a la propuesta en discusión. En esa línea, explicó que la legislación española recurre a mecanismos similares al control de identidad investigativo contemplado en Chile y no a una figura penal autónoma como la planteada por el proyecto.

La señora Encina concluyó que la iniciativa presenta diversas dificultades que afectarían la aplicación sistemática del derecho, generarían problemas interpretativos relevantes y podrían constituir una amenaza concreta para el ejercicio de derechos fundamentales.

El señor **Sebastián Cabezas**, jefe de la unidad de **Protección de Derechos del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)**, agradeció la invitación para exponer la visión institucional respecto del proyecto, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.

En ese contexto, valoró la importancia de la discusión legislativa y aseguró que el organismo comparte gran parte de las observaciones formuladas previamente por Carabineros y la Defensoría Penal Pública. Ahora bien, aclaró

que las observaciones que presentará no son nuevas, puesto que el INDH ha sostenido posiciones similares desde 2012 cada vez que iniciativas de esta naturaleza fueron discutidas en el Congreso Nacional.

Posteriormente, el invitado explicó que el proyecto involucra dos grupos de derechos y principios jurídicos. En primer lugar, identificó los derechos vinculados a la libertad de reunión, la libertad de expresión y la libertad de manifestación pacífica, todos ellos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Constitución Política de la República.

En segundo término, dijo que la propuesta también compromete principios esenciales de la política criminal en un Estado de derecho, entre ellos los principios de legalidad, lesividad, proporcionalidad e intervención mínima del derecho penal. Respecto de estos últimos, manifestó que la iniciativa pretende sancionar una conducta que no necesariamente se encuentra asociada a actos de violencia, daño o afectación concreta de bienes jurídicos. Asimismo, cuestionó la utilización de conceptos indeterminados, como la referencia a "otros medios" para encubrir el rostro o a "otras circunstancias" que justifiquen su uso. A su juicio, estas expresiones no cumplen con las exigencias de precisión y taxatividad que deben caracterizar a los tipos penales.

En relación con los derechos de reunión y expresión, el expositor sostuvo que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de derechos humanos reconocieron que las manifestaciones públicas constituyen espacios especialmente protegidos, por cuanto permiten el ejercicio simultáneo de libertades fundamentales y contribuyen al fortalecimiento de la democracia y del Estado de derecho, por lo que recalcó que toda medida que limite dichos derechos debe someterse a un examen especialmente riguroso. En consecuencia, el proyecto debe evaluarse bajo el estándar aplicable a las restricciones de derechos fundamentales.

Para el señor Cabezas, este análisis exige verificar tres requisitos: que la norma sea precisa y previsible; que persiga una finalidad legítima, como la protección de la seguridad pública o de los derechos de terceros; y que resulte necesaria y proporcional para alcanzar esos objetivos. De igual modo, reconoció que la prevención del delito y el resguardo del orden público constituyen finalidades legítimas y compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, estimó que

la forma escogida por el proyecto no satisface los requisitos de necesidad y proporcionalidad, ya que propone criminalizar una conducta que no implica necesariamente violencia, daño efectivo ni riesgo concreto para bienes jurídicos protegidos.

Finalmente, el funcionario del INDH destacó la importancia de avanzar en la tramitación del proyecto de ley sobre derecho de reunión pacífica, presentado durante el segundo gobierno del entonces Presidente Sebastián Piñera y actualmente radicado en la Comisión de Constitución. En su opinión, la aprobación de dicha iniciativa, elaborada con la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, permitiría abordar estas materias de manera más integral y coherente dentro del sistema jurídico.

La diputada **Gloria Naveillan** indicó que uno de los aspectos centrales del proyecto se relaciona con la ocultación de identidad por parte de quienes participan en manifestaciones públicas. Además, estimó que la iniciativa probablemente requerirá indicaciones, tal como lo había sugerido el Ministerio Público.

Para fundamentar su posición, mencionó los hechos ocurridos en algunos liceos emblemáticos, donde personas encapuchadas y vestidas con overoles blancos protagonizan desórdenes, impiden el normal desarrollo de las clases y lanzan bombas molotov tanto desde el interior como desde el exterior de los establecimientos. Añadió que en manifestaciones realizadas en Santiago y Valparaíso se registran situaciones similares, caracterizadas por daños y destrozos.

La parlamentaria afirmó que existe una diferencia entre manifestarse públicamente mostrando la identidad y hacerlo ocultando el rostro. Recordó que ella misma había participado anteriormente en protestas como dirigente agrícola, siempre a cara descubierta. A su juicio, cuando una persona oculta deliberadamente su identidad y aprovecha esa circunstancia para cometer actos ilícitos o causar daños, ello evidencia una intención distinta al ejercicio del derecho a manifestarse.

Asimismo, enfatizó la necesidad de analizar mecanismos que permitan fiscalizar estas conductas, considerando la diversidad de situaciones que podrían presentarse. Por ello, estimó que la iniciativa requerirá perfeccionamientos durante su tramitación.

Finalmente, planteó que tanto el Instituto Nacional

de Derechos Humanos (INDH) como la Defensoría Penal Pública deben comprender que la discusión no se refiere únicamente a la protección de quienes se manifiestan, sino también a las conductas de quienes participan en protestas ocultando su identidad.

La diputada **Tatiana Urrutia** expresó su preocupación por la ausencia del Ejecutivo durante la discusión del proyecto de ley, considerando que le había otorgado suma urgencia. En particular, señaló que mantenía diversas consultas dirigidas al gobierno respecto de las razones que justifican dicha prioridad legislativa, especialmente cuando existe en el Senado una iniciativa que, a su juicio, aborda la materia de manera más acotada.

Sobre el punto, aclaró que su posición no implica tolerancia frente a la violencia o la delincuencia, sino la convicción de que estas deben enfrentarse mediante una normativa que aborde de manera integral el sistema de seguridad y justicia. En este marco, manifestó inquietudes respecto de la constitucionalidad de la propuesta, su aplicación práctica y los objetivos que persigue.

La diputada sostuvo que, de acuerdo con los antecedentes expuestos durante la sesión, el texto en discusión no otorgaría mayores garantías a Carabineros, no dialogaría adecuadamente con los tratados internacionales vigentes y podría afectar situaciones ajenas a la finalidad que busca resguardar. A modo de ejemplo, mencionó actividades culturales y artísticas desarrolladas en el marco de Santiago a Mil, en las que se utilizan maquillajes, máscaras u otros elementos de caracterización. En su opinión, este tipo de situaciones podrían quedar comprendidas en la redacción actual, pese a que probablemente no reflejan la intención de los autores de la moción.

Por último, discrepó de la decisión del Ejecutivo de priorizar el proyecto y se preguntó si ello responde a acuerdos políticos o a la convicción de impulsar normas que, en su opinión, podrían tender a criminalizar el derecho a manifestarse. Asimismo, lamentó que el debate se desarrollara sin la presencia de representantes del gobierno, lo que impidió resolver las interrogantes planteadas respecto de los fundamentos y alcances de la iniciativa.

El diputado **Raúl Leiva** cuestionó la ausencia del Ejecutivo en la Comisión, ya que, al haber otorgado urgencia al proyecto, correspondía que asumiera la defensa de la

iniciativa. A su juicio, dicha situación evidenciaba una falta de análisis previo de su contenido.

En ese contexto, distinguió entre una buena intención legislativa y un buen proyecto de ley. Explicó que, si bien compartía el objetivo perseguido por sus autores, estimaba que la propuesta no cumplía con los estándares mínimos de una adecuada regulación penal.

Sobre el contenido de la iniciativa, el diputado Leiva recordó que busca tipificar como delito el uso de disfraces o elementos destinados a ocultar o simular la identidad. Al respecto, señaló que una conducta sancionada penalmente no solo debe estar tipificada, sino también ser antijurídica y afectar un bien jurídico determinado. Por tal razón, manifestó dudas respecto de cuál sería el bien jurídico lesionado por el solo hecho de disfrazarse u ocultar la identidad y recordó que, en materia penal, las normas son de interpretación estricta.

En ese contexto, observó que la redacción de la propuesta resulta excesivamente amplia y podría abarcar situaciones legítimas, tales como fiestas de disfraces, encuentros temáticos, actividades culturales, celebraciones religiosas o manifestaciones artísticas realizadas en espacios públicos. Asimismo, cuestionó la excepción contemplada por razones de salud o culto e indicó que no quedaba claro quién determinaría su aplicación. Junto con ello, advirtió que el proyecto no define con precisión las conductas sancionadas ni sus elementos constitutivos, lo que podría generar dificultades interpretativas.

El parlamentario agregó que la materia ya se encuentra regulada en el artículo 85 del Código Procesal Penal, disposición que permite realizar controles de identidad investigativos cuando una persona utiliza elementos para ocultar, dificultar o disimular su identificación. A su parecer, la iniciativa resulta innecesaria, toda vez que el ordenamiento jurídico ya contempla herramientas suficientes para investigar este tipo de conductas, incluso en el contexto de manifestaciones públicas.

A continuación, comentó que existen otros proyectos sobre la misma materia en tramitación en la Cámara de Diputados y en el Senado, por lo que cuestionó la urgencia otorgada a esta iniciativa. A su juicio, la existencia de propuestas que abordan el mismo problema evidencia la necesidad de un análisis más detenido antes de priorizar su discusión.

De igual manera, el legislador sostuvo que la

propuesta contiene un alto grado de indeterminación normativa, circunstancia que puede dar lugar a múltiples interpretaciones e incluso afectar la aplicación de agravantes ya contempladas en el Código Penal, particularmente aquellas establecidas en el artículo 12. Además, afirmó que el aumento de penas o la creación de nuevos tipos penales sobre conductas ya sancionadas no contribuye de manera efectiva a la disminución de la criminalidad ni constituye una señal disuasiva eficaz, conforme a la evidencia empírica disponible.

Pese a esos reparos, expresó su acuerdo con la necesidad de perseguir a quienes cometen delitos durante manifestaciones y utilizan elementos destinados a ocultar su identidad. Precisamente por ello, manifestó su preferencia por fortalecer la agravante ya existente relativa al uso de disfraces para ocultar la identidad al momento de cometer delitos, en lugar de crear una nueva figura penal. A su juicio, dicha alternativa permitiría sancionar adecuadamente las conductas que motivan la iniciativa, sin afectar actividades recreativas, culturales o de caracterización de personajes. Además, recordó que la legislación vigente ya contempla mecanismos suficientes para investigar conductas preparatorias o delitos en situación de flagrancia.

Para concluir, llamó a los autores de la moción a reexaminar el proyecto de ley desde una perspectiva jurídica más rigurosa y solicitó información acerca de otras iniciativas que abordan materias similares. En este sentido, destacó la conveniencia de analizar dichas propuestas antes de avanzar en nuevas regulaciones.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, formuló una observación de carácter lingüístico respecto del uso del término "disfraz". Al respecto, precisó que los trajes costumbristas no deben confundirse con disfraces, ya que dicha equiparación puede resultar ofensiva o peyorativa para quienes participan en ceremonias religiosas, tradiciones culturales o expresiones identitarias de distintos grupos sociales. No obstante, reconoció que, desde una perspectiva jurídica, tanto los disfraces como los trajes costumbristas podrían eventualmente ser objeto de un análisis similar. Aun así, consideró importante mantener la distinción conceptual y terminológica entre ambos conceptos.

El diputado **Jaime Coloma** explicó que la iniciativa busca enfrentar un problema real asociado a personas que

ocultan su identidad mediante capuchas u otros elementos durante la comisión de delitos violentos, saqueos o ataques contra terceros.

En ese contexto, argumentó que el ordenamiento jurídico debe transmitir una señal clara respecto de quienes utilizan el anonimato para delinquir. Asimismo, consideró razonable que tales conductas enfrenten consecuencias más severas, debido a las mayores dificultades que presenta su investigación y persecución. No obstante, advirtió que la redacción actual requiere ajustes, pues podría afectar situaciones completamente ajenas a la comisión de delitos, como actividades recreativas, culturales o de entretenimiento.

Para evitar ese efecto, propuso delimitar con mayor precisión los contextos en los cuales la norma resulta aplicable y concentrar su alcance en escenarios vinculados a hechos de violencia o alteraciones del orden público. Junto con ello, planteó la necesidad de acreditar la intención de ocultar la identidad con el propósito de impedir su identificación por parte de la autoridad.

El diputado Coloma sostuvo que la ocultación de identidad debe operar preferentemente como una circunstancia agravante cuando existe un delito base, en lugar de sancionarse de manera autónoma. Del mismo modo, destacó la importancia de establecer excepciones claras para actividades culturales, tradicionales o legítimas, con el propósito de evitar interpretaciones arbitrarias.

Para concluir, afirmó que el proyecto contiene una idea central valiosa, aunque requiere perfeccionamientos técnicos. Por ello, consideró posible corregir sus deficiencias durante la tramitación legislativa y reiteró que el objetivo debe consistir en sancionar a quienes ocultan deliberadamente su identidad para delinquir, sin afectar el desarrollo de actividades legítimas.

El diputado **Enrique Bassaletti** planteó que la discusión requiere distinguir claramente entre quienes ejercen legítimamente su derecho a manifestarse y quienes utilizan ese contexto para preparar o ejecutar delitos.

Luego, manifestó su acuerdo con las observaciones formuladas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) respecto de la protección del derecho a la manifestación. Sin embargo, enfatizó que dicha protección exige diferenciar adecuadamente a quienes actúan dentro de la legalidad de quienes persiguen fines delictivos.

En virtud de lo anterior, el diputado Bassaletti cuestionó los ejemplos que comparan la ocultación de identidad con actividades culturales, disfraces o formas de vestimenta tradicional y estimó que esas situaciones no constituyen el núcleo del problema abordado por el proyecto. A su juicio, nadie pretende restringir la libertad de las personas para vestir de determinada manera o participar en actividades legítimas. Por el contrario, destacó la existencia de una necesidad práctica que justifica la discusión legislativa, toda vez que las dificultades enfrentadas por las policías durante manifestaciones públicas evidencian las limitaciones de los mecanismos actualmente disponibles para identificar y detener a quienes ocultan su identidad con el propósito de cometer delitos.

Por otra parte, cuestionó la suficiencia de la agravante contemplada en el numeral 5 del artículo 12 del Código Penal. Al respecto, precisó que dicha disposición se refiere principalmente a delitos contra las personas y que, por esa razón, no permite abarcar adecuadamente todas las situaciones que el proyecto pretende abordar.

En ese contexto, opinó que es necesario enfrentar estos hechos de manera expresa y no limitarse a considerarlos una falta, pues, desde su punto de vista, se trata de conductas que suelen producirse en escenarios de violencia, precisamente cuando corresponde resguardar el derecho de quienes se manifiestan legítimamente.

Por último, el diputado recalcó que la ocultación del rostro revela una intención evidente, por lo que llamó a perfeccionar la redacción de la propuesta sin desnaturalizar su objetivo. En consecuencia, propuso que, cuando corresponda, la iniciativa sea votada en general y que posteriormente se perfeccionen sus aspectos técnicos, atendido que la idea matriz responde a una necesidad ampliamente compartida por la ciudadanía.

El diputado **José Antonio Rivas** manifestó sus reparos a la iniciativa, por cuanto estimó que su aplicación sería impracticable o podría generar consecuencias perjudiciales al atribuir responsabilidad a personas inocentes.

En primer término, observó que existe un marco normativo que permite perseguir y sancionar los delitos que afectan la vida, la propiedad pública o privada y otros bienes jurídicos. Sin embargo, cuestionó que la ocultación del rostro se vincule exclusivamente a manifestaciones públicas, toda vez que conductas similares también se

presentan en otros contextos, como los espectáculos deportivos. Según planteó, la propuesta genera dudas respecto de su aplicación ante hechos equivalentes ocurridos en escenarios distintos.

En relación con lo anterior, el parlamentario planteó que el uso de disfraces, capuchas u otros elementos para cubrir el rostro no necesariamente está asociado a la comisión de delitos. Bajo esa premisa, indicó que ha participado en manifestaciones en las que personas encapuchadas han ejercido su derecho a expresarse sin afectar bienes públicos o privados. En contraste, afirmó haber observado acciones violentas cometidas tanto por personas que ocultaban su identidad como por individuos que no lo hacían.

Por tal motivo, expresó dudas acerca de la eficacia de la iniciativa para enfrentar este tipo de conductas, debido a que no resulta claro si quienes las cometen adhieren a los objetivos de las manifestaciones o buscan desacreditarlas.

El diputado **Bernardo Salinas** comentó que los argumentos expuestos durante el debate justificaban el rechazo de la iniciativa, cuyo texto, en su opinión, ni siquiera debió haber sido ingresado a discusión.

Desde esa perspectiva, recordó que, durante la discusión con el ministro de Seguridad Pública, se había planteado la conveniencia de desarrollar un trabajo prelegislativo antes de presentar el proyecto, situación que, a su parecer, habría evitado varias de las deficiencias advertidas.

En razón de lo expuesto, el legislador solicitó evaluar la posibilidad de pedir al Ejecutivo el retiro de la suma urgencia y precisó que, si bien no cuestiona el propósito de la propuesta ni las convicciones de su autor, el texto presentado no constituye el mecanismo adecuado para abordar la problemática.

Por lo tanto, llamó a reconsiderar la iniciativa e ingresar una nueva propuesta legislativa.

La diputada **Valentina Becerra** valoró la preocupación manifestada por la diputada Urrutia respecto de las condiciones en que Carabineros de Chile desarrolla sus funciones y destacó la importancia de otorgar garantías adecuadas a sus funcionarios. En esa línea, coincidió con gran parte de los argumentos expuestos por la Comisión, aunque subrayó que los proyectos de ley son susceptibles de

perfeccionamiento y que el trabajo legislativo implica generar las indicaciones necesarias para mejorarlos.

A partir de lo anterior, manifestó su desacuerdo con las críticas formuladas al proyecto, ya que, según detalló, la iniciativa busca identificar a grupos violentos que ocultan su identidad para cometer delitos. Asimismo, afirmó que cualquier medida que facilite la identificación de delincuentes durante manifestaciones contribuye al fortalecimiento de la seguridad pública.

Para concluir su intervención, la parlamentaria solicitó al señor Sebastián Cabezas, representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, explicar la aplicación del denominado *test* de proporcionalidad. A este respecto, planteó su inquietud por el hecho de que los principios de legalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad se evalúen únicamente respecto de quienes participan encapuchados en manifestaciones, y no de quienes buscan ejercer pacíficamente su derecho a manifestarse y se ven afectados por actos violentos.

El diputado **Juan Marcelo Valenzuela** sostuvo que la iniciativa no busca condenar ni restringir el derecho a manifestarse. Para ilustrar ese punto, recordó que recientemente participó en dos manifestaciones, una relacionada con el cierre del Colegio María Auxiliadora y otra contra el maltrato animal, y destacó que en ambas ocasiones lo hizo con el rostro descubierto, puesto que su intención no era cometer delitos.

En segundo término, rechazó la idea de que el proyecto resulte innecesario por la existencia de la agravante contemplada en el artículo 12 del Código Penal para quienes actúan disfrazados, pues, según argumentó, dicha norma no sanciona ni aborda específicamente el ocultamiento de identidad en contextos de eventos masivos o desórdenes públicos, sino que establece una agravante aplicable cuando ya se ha cometido otro delito. En ese sentido, explicó que primero debe configurarse el ilícito y después analizarse si la persona actuó disfrazada para aumentar la sanción.

En su opinión, la propuesta en discusión aborda una realidad distinta: el uso deliberado de mecanismos destinados a impedir la identificación en contextos en los que el anonimato facilita hechos de violencia, daños, saqueos, y agresiones contra personas y personal policial. Por esta razón, subrayó que el debate no gira en torno a una agravante accesoria, sino a una conducta específica asociada a

problemas de seguridad pública que la sociedad enfrenta de manera recurrente.

Por otra parte, el legislador rechazó que la iniciativa afecte la libertad de reunión o el derecho a manifestarse, toda vez que el proyecto no prohíbe manifestaciones, no exige autorizaciones previas ni impide la expresión ciudadana en espacios públicos, sino que se limita a sancionar a quienes ocultan deliberadamente su identidad para evitar ser identificados en determinados contextos, los cuales no pueden ampararse en el mismo estándar de protección que quienes ejercen pacíficamente sus derechos.

Sobre este último punto, añadió que democracias consolidadas, como Alemania, Francia, Italia y diversos estados de Estados Unidos, han adoptado restricciones al ocultamiento de identidad en manifestaciones o espacios públicos, pues, a su entender, la libertad de reunión y la seguridad pública no son derechos incompatibles, sino bienes que deben coexistir.

Por último, el diputado puntualizó que en una democracia existe pleno derecho a manifestarse, pero no a permanecer anónimo cuando el anonimato se transforma en una herramienta para facilitar la comisión de delitos o dificultar la acción de la justicia. Con todo, enfatizó que el proyecto no busca restringir derechos fundamentales, sino resguardar su ejercicio legítimo en favor de la gran mayoría de la ciudadanía que se manifiesta pacíficamente y no quiere ver sus causas capturadas por grupos violentos que actúan al amparo del anonimato.

A modo de cierre, llamó a abordar el proyecto con ánimo de perfeccionarlo y sin caricaturizar el debate. Aunque manifestó comprender las críticas orientadas a precisar el marco normativo, cuestionó aquellas interpretaciones que, a su juicio, dificultan avanzar en la discusión. Como ejemplo, mencionó el caso de la calle Condell, en la Región de Valparaíso, donde personas encapuchadas causaron daños que afectaron gravemente a emprendedores. Por ello, solicitó legislar con conexión territorial y advirtió que cada demora deja más espacio para el delito.

El diputado **Eduardo Cretton** valoró el proyecto presentado por el diputado Javier Olivares y el Partido de la Gente, cuya intención, según explicó, es sancionar con mayor severidad a quienes ocultan su identidad en contextos de manifestaciones o desórdenes públicos, propósito que estimó ampliamente compartido en la Comisión.

No obstante, advirtió que no pueden desatenderse las observaciones formuladas por distintos organismos, entre ellos el Ministerio Público, respecto de la técnica legislativa empleada en la propuesta. Precisamente por ello, defendió que la urgencia otorgada por el Ejecutivo responde a la necesidad de perfeccionar la formulación normativa de la iniciativa, tarea que corresponde abordar mediante indicaciones, con el objeto de sancionar con mayor gravedad a quienes ocultan su identidad para cometer delitos y dificultar su posterior detención.

En virtud de lo anterior, el parlamentario propuso incorporar el ocultamiento del rostro como una agravante que aumente en un grado la pena aplicable a delitos contra el orden público contemplados en los párrafos I ter y II del título sexto del libro segundo del Código Penal, por cuanto, según indicó, dicha alternativa permitiría contar con un delito base sobre el cual aplicar la agravante.

Para concluir su intervención, recalcó que esa fórmula contribuiría a mejorar la técnica legislativa, evitar caricaturas y sancionar de manera efectiva a quienes utilizan capuchas, disfraces u otros mecanismos para dificultar su identificación al cometer delitos contra el orden público en el contexto de manifestaciones.

El señor **Rodrigo Espinoza** reiteró la posición expuesta previamente por Carabineros de Chile y reafirmó la necesidad de avanzar hacia un marco legal que regule el derecho de reunión y manifestación.

La señora **Verónica Encina** precisó que la agravante contemplada en el artículo 12, numeral 5°, del Código Penal se aplica únicamente a delitos contra las personas, aunque aclaró que el ocultamiento de identidad también constituye una circunstancia agravante en otros tipos penales.

A modo de ejemplo, indicó que dicha circunstancia se encuentra prevista en delitos de robo y hurto regulados en el artículo 449 ter, además de operar como calificante en la ley Naín-Retamal respecto de delitos cometidos contra Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, así como agravante en el Código de Justicia Militar.

En consecuencia, la autoridad hizo presente que la regulación vigente no se limita al numeral 5° del artículo 12 del Código Penal.

El señor **Sebastián Cabezas** reconoció que el proyecto

en discusión persigue un fin legítimo, consistente en prevenir delitos y fortalecer las herramientas de Carabineros para el control del orden público. Sin embargo, sostuvo que el problema radica en la falta de correspondencia entre dicho objetivo y la redacción propuesta.

A este respecto, observó que la figura planteada no exige la existencia de hechos de violencia, daños o delitos, sino que sanciona el solo hecho de cubrirse el rostro, de manera que la iniciativa no crea una herramienta destinada a identificar a personas que cometen delitos durante manifestaciones masivas, sino que castiga una conducta de manera autónoma.

A propósito de lo señalado, el representante del INDH citó el estándar de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), según el cual el uso de objetos destinados a cubrir el rostro no permite presumir, por sí mismo, la existencia de violencia o la comisión de delitos.

En conclusión, advirtió que, en su redacción actual, el proyecto no cumpliría dicho estándar ni superaría el *test* de proporcionalidad.

El diputado **Raúl Leiva** señaló que era necesario asumir con responsabilidad las iniciativas que se presentan al debate legislativo y que, aunque entiende que las observaciones realizadas por otros parlamentarios no tienen una intención maliciosa, resulta legítimo exigir un mínimo de escrutinio y rigurosidad en la elaboración de los proyectos de ley.

En tal sentido, hizo presente que, si bien no todos los legisladores tienen formación jurídica, lo que considera natural y positivo dentro de un órgano representativo diverso, cuentan con asesores y recursos destinados precisamente a fortalecer el trabajo técnico y jurídico de las iniciativas que impulsan.

Por ello, el parlamentario criticó el proyecto en discusión y afirmó que presenta deficiencias importantes de técnica legislativa, al punto que incluso podrían configurar un tipo penal en blanco. Además, señaló que la iniciativa pretende sancionar conductas que, a su juicio, no reúnen los requisitos de antijuridicidad y de culpabilidad que debe reunir todo tipo penal.

En concreto, cuestionó la redacción del inciso segundo de la propuesta, particularmente la disposición conforme a la cual ciertas personas no incurrirían en la pena señalada. Argumentó que una persona puede incurrir en una

conducta o en un delito, pero no en una pena, por lo que estimó que el texto evidencia problemas conceptuales relevantes.

Posteriormente, el diputado manifestó que respeta la libertad de expresión de todos los integrantes de la Comisión, pero insistió en que los legisladores deben sujetarse a estándares mínimos de calidad normativa. En esa línea, aclaró que el acceso a asesoría especializada permite precisamente mejorar las iniciativas y evitar errores de diseño legislativo.

Más adelante, en referencia a la propuesta del diputado Cretton, confirmó que comparte la idea de fondo que la inspira y recordó que ya lo expresó en una intervención anterior. No obstante, afirmó que una buena intención difiere sustancialmente del texto concreto sometido a discusión, especialmente respecto de un inciso que, según indicó, carece de consistencia jurídica.

Enseguida, observó que existen otros proyectos relacionados con la materia que ya avanzan en su tramitación legislativa y que pueden ofrecer una vía más adecuada para abordar el problema. En esa línea, reiteró que el proyecto en debate no permite sancionar adecuadamente actos preparatorios ni meras intenciones, pues no cumple los estándares mínimos exigidos para configurar un tipo penal.

A continuación, explicó que la idea matriz de la iniciativa consiste en crear un delito autónomo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico. No obstante, sostuvo que una alternativa más razonable puede consistir en revisar agravantes o calificantes aplicables a delitos ya existentes. Como ejemplo, mencionó la posibilidad de perfeccionar determinadas circunstancias agravantes del Código Penal o extender su aplicación a conductas como turbazos u otros delitos cometidos por personas que ocultan su identidad.

Por otra parte, el parlamentario explicó que toda agravante penal debe construirse sobre la base de un delito previamente configurado, no sobre meras conductas preparatorias o intenciones. Además, advirtió que la propuesta ni siquiera delimita adecuadamente el contexto en el que pretende operar, lo que aumenta sus problemas de aplicación práctica.

Antes de concluir, expresó que espera que sus observaciones sean recibidas constructivamente y reiteró que está disponible para colaborar en la elaboración de una iniciativa mejor estructurada sobre la materia.

El diputado Leiva concluyó su intervención señalando que los legisladores deben mantener un estándar mínimo de rigor al momento de presentar proyectos de ley, ya que textos con deficiencias de técnica legislativa de esa magnitud no contribuyen al prestigio ni al adecuado funcionamiento de la Comisión o de la Cámara de Diputados.

El diputado **Jaime Coloma** manifestó que la idea matriz del proyecto le parece adecuada y valoró el objetivo de sancionar a quienes ocultan su identidad para cometer delitos. En ese sentido, afirmó que debe establecerse una agravante aplicable a las personas que cubran su rostro con la finalidad de evitar su identificación al momento de ejecutar una conducta delictiva, con independencia del lugar donde esta ocurra.

Además, coincidió con las observaciones formuladas por el diputado Rivas y aseguró que este tipo de situaciones puede producirse en distintos contextos, como espectáculos deportivos u otras actividades que se desarrollan pacíficamente. Según manifestó, quien utiliza una capucha u otro elemento para ocultar su identidad con el propósito de delinquir debe enfrentar una sanción más severa.

Asimismo, el diputado expresó que, más allá de los tiempos de tramitación legislativa, está a favor de avanzar en la discusión de la iniciativa, pero planteó la conveniencia de reemplazar la redacción original por una fórmula sustitutiva que corrija las deficiencias advertidas, especialmente su carácter excesivamente amplio y ambiguo.

Al concluir su intervención, propuso orientar el proyecto hacia una regulación más precisa, centrada en establecer una agravante para quienes ocultan su rostro con el propósito de cometer delitos. A su juicio, si la iniciativa avanza en esa dirección, tendrá mejores posibilidades de prosperar durante su tramitación legislativa.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, comunicó que se había presentado una solicitud formal para cerrar el debate.

Puesta en votación, la solicitud de cierre del debate fue **aprobada por mayoría**. Votaron a favor los diputados Alejandro Riquelme, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Juan Valenzuela y Cristián Araya. Votaron en contra los diputados Raúl Leiva,

José Antonio Rivas, Bernardo Salinas y la diputada Tatiana Urrutia. No hubo abstenciones. (7-4-0)

El señor **Mario Rebolledo, secretario**, acotó que, dado el resultado de la votación, correspondía proceder a la votación en general del proyecto.

Puesto en votación en general, el proyecto fue **aprobado por mayoría**. Votaron a favor los diputados Alejandro Riquelme, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Juan Valenzuela y Cristián Araya. Votaron en contra los diputados Raúl Leiva, José Antonio Rivas, Bernardo Salinas y la diputada Tatiana Urrutia. No hubo abstenciones. (7-4-0)

VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

Artículo único

"Artículo único. - Incorpórese en el Código Penal el siguiente artículo 268 octies:

"Artículo 268 octies. - El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, hiciere uso de capuchas, pañuelos, máscaras, maquillaje u otros elementos que cubran, oculten o simulen su identidad, de manera que se impida o dificulte la identificación por parte de la autoridad, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

No incurrirán en la pena señalada quienes utilicen los elementos descritos por razones de salud, culto religioso, o por condiciones debidamente justificadas.

Si el imputado fuere sorprendido en la comisión de un crimen o simple delito en el contexto de eventos masivos o reuniones en lugares de uso público, utilizando los elementos descritos en el inciso primero para ocultar o dificultar su identidad, se aplicará la pena asignada al delito respectivo aumentada en un grado."."

El señor Presidente abrió debate respecto de la indicación del Ejecutivo para sustituir el artículo único del proyecto.

Indicación del Ejecutivo para sustituir el artículo único del proyecto por un artículo único nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo único. -

1) Incorpórese en el Código Penal, el artículo 268 octies nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 268 octies. El que en reuniones en lugares de uso público realizare alguna de las conductas señaladas en los párrafos 1 ter y 2 del presente Título con el rostro cubierto, o utilizando cualquier otro elemento que impida, dificulte o retarde su identificación, con el objeto de procurar la impunidad, será sancionado con la pena asignada al delito respectivo aumentada en un grado.

Tratándose del delito de saqueo previsto en el artículo 449 quáter de este Código, cuando sea cometido con el rostro cubierto en los términos del inciso anterior, se aplicará el máximo o el grado máximo de la pena asignada, según corresponda."

2) Incorpórese en el artículo 12 del Código Penal, un nuevo numeral 25, del siguiente tenor:

"Ejecutar el hecho cubriendo el rostro u ocultando de cualquier otro modo la identidad, para procurar la impunidad."."

El diputado señor **Raúl Leiva** llamó la atención de la Comisión y solicitó a sus colegas, y al Ejecutivo, que tuvieran en consideración los fundamentos de la inadmisibilidad de la indicación en discusión. Señaló que, si bien dicha indicación venía a controvertir un proyecto de ley que, a su juicio, era absolutamente inconstitucional y que se alejaba del espíritu de la norma, circunstancia que —indicó— era ratificada tanto por el subsecretario como por el ministro en sus fundamentos, la idea matriz de la iniciativa se encontraba claramente individualizada en la moción original del diputado Olívares.

Explicó que el proyecto tenía por objeto tipificar como delito autónomo el ocultamiento de identidad en eventos masivos o manifestaciones cuando no existiera una justificación legítima. En ese sentido, sostuvo que el artículo 69, inciso primero, de la Constitución Política prohibía expresamente admitir indicaciones, incluso

provenientes del Ejecutivo, que no guardaran relación directa con las ideas matrices o fundamentales de la iniciativa. Añadió que lo mismo disponía el artículo 23, inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, así como el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Manifestó que, si bien compartía la idea planteada por el Ejecutivo en cuanto a no sancionar de manera autónoma una conducta de encubrimiento, tal como lo proponía originalmente el proyecto, la indicación presentada no se adecuaba en caso alguno a las ideas matrices de la iniciativa, puesto que no tipificaba un delito autónomo, que era precisamente la intención original del proyecto. En consecuencia, estimó que, al no respetarse las exigencias de la normativa vigente, la indicación debía ser declarada inadmisibles. Por tales fundamentos, promovió formalmente su declaración de inadmisibilidad, por estimar que existía una clara diferencia con las ideas matrices del proyecto, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la ley orgánica y el reglamento de la Corporación.

A continuación, el diputado señor **Juan Marcelo Valenzuela** intervino sobre el punto y efectuó una referencia a un precedente legislativo reciente. Señaló que, aproximadamente un año antes, durante la tramitación de los proyectos refundidos relativos a la zoofilia, se había producido una situación similar. Indicó que las mociones originales buscaban crear un delito autónomo y que, posteriormente, el Ejecutivo propuso establecer una circunstancia agravante, propuesta que fue aprobada por la Comisión sin que nadie sostuviera que aquello infringiera la idea matriz de las iniciativas.

Explicó que los boletines que dieron origen a dichos proyectos tenían como propósito la creación de un tipo penal autónomo vinculado a la zoofilia o bestialidad. Sin embargo, durante la tramitación legislativa se produjo un cambio relevante en la técnica legislativa empleada para alcanzar el mismo objetivo, optándose finalmente por no crear un delito autónomo y establecer, en su lugar, una agravante especial del delito de maltrato animal.

Agregó que dicha decisión fue ampliamente discutida en la Comisión de Constitución y que la entonces ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, había dejado constancia de la existencia de un extenso debate en el que se acogió una indicación sustitutiva del Ejecutivo destinada a establecer una nueva circunstancia agravante y no

un delito independiente. Precisó que la autoridad fundamentó esa decisión en consideraciones de proporcionalidad de las penas y coherencia del sistema penal.

Sostuvo que lo relevante para el caso en discusión era que, pese a que las mociones originales proponían expresamente la creación de un delito autónomo, el texto finalmente aprobado terminó configurando una agravante especial, sin que se cuestionara su admisibilidad por apartarse de la idea matriz. A su juicio, ello se explicaba porque el bien jurídico protegido y el problema público que se pretendía abordar permanecieron inalterados, variando únicamente la técnica legislativa escogida para alcanzar dicho objetivo.

Concluyó señalando que el mismo razonamiento podía aplicarse al proyecto sobre ocultamiento de identidad, ya que tanto la moción original como la indicación en discusión perseguían enfrentar un mismo fenómeno: el uso del ocultamiento deliberado de identidad para facilitar la comisión de delitos y dificultar la acción de la justicia. En consecuencia, estimó que la sustitución de un delito autónomo por una agravante no implicaba necesariamente una alteración de la idea matriz, sino únicamente una modificación de la técnica legislativa utilizada para alcanzar el mismo propósito.

Por su parte, **el subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero Valle**, señaló que el Ejecutivo, mediante la indicación presentada, buscaba perfeccionar la técnica legislativa originalmente propuesta. Explicó que el objetivo era adecuar el proyecto a los principios de proporcionalidad y lesividad consagrados en la Constitución Política.

Asimismo, indicó que la propuesta consistía en aumentar en un grado la pena aplicable a quien realizara determinadas conductas con el rostro cubierto o utilizando cualquier elemento que impidiera, dificultara o retardara su identificación, con el objeto de procurar la impunidad. Para mayor claridad, dio lectura al texto de la indicación, que establecía que quien, en reuniones o lugares de uso público, ejecutara alguna de las conductas señaladas en los párrafos primero, tercero y segundo del título respectivo con el rostro cubierto o utilizando cualquier otro elemento destinado a impedir o dificultar su identificación, sería sancionado con la pena correspondiente al delito respectivo aumentada en un grado.

Explicó que la norma propuesta configuraba una

calificante incorporado al propio tipo penal. Preciso que, si la intención hubiera sido establecer una circunstancia agravante, habría bastado con incorporar un nuevo numeral al artículo 12 del Código Penal. Sin embargo, sostuvo que ello no ocurría en este caso, pues lo que se hacía era calificar el tipo penal en atención a la conducta realizada.

Agregó que, si bien no se trataba de un delito autónomo respecto del delito base, sí existía un castigo y un reproche específico respecto del ocultamiento del rostro, conducta que era sancionada con una pena mayor debido a las circunstancias en que se ejecutaba. Finalmente, señaló que situaciones similares habían ocurrido anteriormente, cuando el Ejecutivo había introducido modificaciones destinadas a mejorar la técnica legislativa, incorporando redacciones más claras y adecuadas para facilitar su aplicación por parte de los tribunales

Puesta en votación la inadmisibilidad, fue rechazada con los votos a favor de la diputada Tatiana Urrutia, y de los diputados Jaime Araya, Raúl Leiva, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas y los votos en contra de la diputada Chiara Barchiessi y Gloria Naveillan y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Mauro González y Juan Marcel Valenzuela. (5x8x0)

La diputada señora **Gloria Naveillán** dio la bienvenida al ministro y al subsecretario y planteó una duda respecto de la redacción de la indicación, particularmente en la expresión "con el objeto de procurar la impunidad". Señaló que dicha frase aparecía reiterada en distintos numerales de la propuesta y manifestó su preocupación acerca de las dificultades probatorias que podría generar durante la persecución penal.

Indicó que, a su juicio, acreditar ante un tribunal la intención de procurar la impunidad resultaba complejo, comparando dicha situación con las dificultades que, según expresó, presentó la aplicación de la legislación antiterrorista modificada durante el gobierno del Presidente Piñera. En ese contexto, consultó de qué manera podría probarse la intención del autor y advirtió que ello podría traducirse en una carga probatoria difícil de satisfacer. Por tal motivo, solicitó al ministro o al subsecretario que explicaran el alcance de dicha exigencia.

El diputado señor **Mauro González** valoró la indicación presentada por el Gobierno, pero manifestó una inquietud

respecto de sus efectos prácticos. Señaló que, aun cuando se aprobara la propuesta del Ejecutivo, subsistiría un vacío normativo referido a aquellas personas que participaran en alteraciones del orden público con el rostro cubierto, pero que no cometieran ninguno de los delitos expresamente contemplados en la indicación.

Explicó que, en tales casos, dichas personas no serían identificables y no recibirían ningún tipo de reproche o sanción. Por ello, estimó conveniente complementar la propuesta mediante una disposición que estableciera una sanción proporcional, configurada como una falta, para quienes participaran en dichas circunstancias. Agregó que, de no incorporarse una regulación de esa naturaleza, únicamente se agravarían las penas de delitos ya existentes, mientras que quienes no incurrieran en esos supuestos quedarían sin sanción alguna. Solicitó, en consecuencia, que el Ejecutivo se pronunciara sobre ese punto.

El diputado señor **Raúl Leiva** solicitó que la agravante general y la calificante contemplado en el artículo primero fueran discutidas y votadas por separado, con independencia del rechazo de la inadmisibilidad que había promovido previamente. Fundamentó su petición en que ambas materias eran sustancialmente distintas y presentaban efectos complejos que justificaban un análisis diferenciado.

Recordó que se estaba modificando el Código Penal y, particularmente, una norma de aplicación general contenida en el artículo 12, relativa a las circunstancias agravantes. En virtud de la relevancia y repercusiones de ambas disposiciones, estimó que correspondía otorgarles una discusión independiente.

El diputado señor **Jaime Coloma** señaló que compartía la inquietud planteada por el diputado Mauro González. Manifestó que la idea matriz del proyecto consistía en crear una figura vinculada al ocultamiento del rostro en manifestaciones públicas y sostuvo que dicho aspecto no se encontraba recogido en la indicación sustitutiva presentada por el Gobierno.

Agregó que había presentado una indicación sustitutiva que incorporaba dicha materia, con el propósito de agravar la situación de quienes, en manifestaciones públicas, ocultaran su rostro con el fin de evitar ser descubiertos. Indicó que dicha propuesta podría ser considerada como un aspecto específico dentro de la discusión del proyecto.

La diputada señora **Tatiana Urrutia** señaló que

comprendía el espíritu de la indicación ingresada por el Ejecutivo y los fundamentos expuestos para justificarla. No obstante, manifestó que entendía que los diputados Coloma y González proponían tipificar como delito el hecho de cubrirse el rostro en manifestaciones públicas, cuestión que –recordó– había sido objeto de críticas respecto del proyecto original.

En ese contexto, planteó una consulta destinada a precisar el alcance de la discusión. Señaló que comprendía la lógica de la propuesta del Gobierno para corregir las deficiencias del proyecto anterior, pero que le parecía que las propuestas formuladas por los diputados apuntaban a recuperar, más allá de la técnica legislativa utilizada, la idea de sancionar a personas que se cubrieran el rostro aun cuando no estuvieran cometiendo delitos. Indicó que esa era la interpretación que había entendido y solicitó aclarar si efectivamente ese era el sentido de las propuestas planteadas.

El subsecretario de Prevención del Delito, **señor Gonzalo Guerrero Valle**, agradeció las observaciones formuladas por las señoras y señores diputados y procedió a responderlas.

Respecto de la inquietud planteada por la diputada Gloria Naveillán en torno a las expresiones “con el objeto de procurar la impunidad” y “para procurar la impunidad”, contenidas en las normas propuestas, señaló que el Ejecutivo había procurado actuar con la mayor responsabilidad posible y, al mismo tiempo, apegarse de manera fiel a la idea de legislar y al contenido del proyecto original.

Explicó que la iniciativa original establecía expresamente que no incurrirían en responsabilidad quienes utilizaran elementos destinados a cubrir el rostro por razones de salud, culto religioso u otras circunstancias debidamente justificadas. Indicó que existen personas que necesariamente deben utilizar prendas o dispositivos que ocultan el rostro por razones religiosas o de salud, y que el Ejecutivo había procurado respetar esa consideración presente en el proyecto original.

A modo de ejemplo, recordó una manifestación realizada años atrás por personas enfermas que marcharon utilizando mascarillas y tubos de oxígeno, situación en la que existía una justificación evidente para mantener el rostro cubierto. Señaló que la intención del Ejecutivo era precisamente permitir la justificación de aquellas circunstancias en que una persona portara el rostro cubierto

por motivos legítimos. Agregó que tales situaciones debían encontrarse debidamente acreditadas y respaldadas mediante certificaciones médicas o antecedentes proporcionados por autoridades religiosas, según correspondiera.

En relación con la observación formulada por el diputado Mauro González respecto de la eventual existencia de conductas vinculadas a desórdenes públicos que quedarían fuera del alcance de la indicación, manifestó que la referencia contenida en el texto propuesto remitía expresamente a las conductas señaladas en los párrafos primero, tercero y segundo del título correspondiente. Precisó que el párrafo segundo comprendía precisamente diversas hipótesis de desórdenes públicos, incluyendo conductas relacionadas con la interrupción completa de la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública mediante violencia o intimidación. Por tal razón, estimó que la técnica legislativa empleada por el Ejecutivo permitía cubrir también aquellas hipótesis a las que se había hecho referencia durante el debate.

Posteriormente, el diputado señor **Raúl Leiva** reiteró que, aun cuando la inadmisibilidad que había promovido previamente no prosperó, era necesario discutir el proyecto con detención y evitar una tramitación apresurada. Señaló que se estaban modificando normas penales que podían tener una trascendencia jurídica relevante, razón por la cual estimaba indispensable un análisis riguroso de sus efectos.

Manifestó que, pese a mantener su convicción respecto de la inadmisibilidad de la indicación, compartía la propuesta presentada por el Ejecutivo, pues consideraba que venía a corregir un proyecto de ley que, a su juicio, vulneraba garantías individuales y transgredía abiertamente la Constitución. Sostuvo que la iniciativa original pretendía tipificar una conducta que carecía de antijuridicidad, puesto que no lesionaba un bien jurídico protegido, infringiendo así el principio de lesividad que debe inspirar toda norma penal.

Agregó que discrepaba de algunos de los fundamentos expuestos por el subsecretario al referirse al proyecto original, señalando que éste permitía interpretar que participar en una manifestación utilizando elementos para cubrir el rostro, e incluso maquillaje excesivo, podría constituir un delito. Indicó que ello evidenciaba, a su juicio, una grave desviación respecto de los principios básicos del derecho penal, recordando que las normas penales son de derecho estricto y deben interpretarse restrictivamente.

Por esa razón, manifestó su apoyo a la primera parte de la indicación del Ejecutivo, en cuanto establecía una calificante aplicable a quien efectivamente cometiera un delito y lesionara un bien jurídico protegido. Reiteró que dicha fórmula corregía los defectos del proyecto original, el cual sancionaba conductas que no necesariamente implicaban la afectación de bienes jurídicos tutelados.

Asimismo, señaló que las dificultades prácticas que presentaba el texto original podían apreciarse en situaciones cotidianas, como aquellas en que una persona cubriera su rostro para protegerse de los efectos de gases lacrimógenos durante una manifestación. A su juicio, bajo la lógica del proyecto original, incluso esas conductas podrían haber sido consideradas delictivas.

Concluyó señalando que el proyecto original desconocía principios penales fundamentales y que la indicación presentada por el Ejecutivo corregía esa situación al vincular el reproche penal a la comisión efectiva de un delito. En consecuencia, reiteró su respaldo a dicha propuesta, destacando que no correspondía sancionar actos preparatorios cuando no existiera un principio de ejecución de una conducta delictiva.

La diputada señora **Gloria Naveillán** retomó la inquietud que había planteado previamente y formuló una sugerencia al Ejecutivo respecto del segundo numeral de la indicación. Señaló que, en aquella disposición, donde se utilizaba la expresión "para procurar la impunidad", dicha referencia resultaba innecesaria por tratarse de una hipótesis en que ya se había cometido un delito y, por consiguiente, existía una base objetiva para la aplicación de la agravante.

Estimó que mantener dicha exigencia podría dificultar la aplicación de la norma y transformarla en una disposición de escasa eficacia práctica. Agregó que, en el caso del primer numeral, la referencia a la intención de procurar la impunidad también generaba dificultades, puesto que cualquier persona podría justificar el uso de elementos para cubrir su rostro alegando razones como enfermedad o condiciones climáticas. Sin perjuicio de ello, sostuvo que, particularmente en el caso de la agravante contemplada en el segundo numeral, la referencia a la finalidad de procurar la impunidad resultaba innecesaria y perjudicial para la eficacia de la norma.

El diputado señor **Mauro González** recordó que había

presentado una indicación incorporada en el texto comparado, destinada a abordar la situación de personas que, en el contexto de alteraciones del orden público o desórdenes, ocultaran su rostro para evitar su identificación.

Manifestó que, según su interpretación de la propuesta del Ejecutivo, quienes se encontraran en esa situación y no incurrieran en las hipótesis específicamente contempladas en la indicación quedarían sin reproche, sanción o responsabilidad alguna. Señaló que esa era su principal preocupación y reiteró que la ponía en conocimiento de la Comisión.

Agregó que la indicación presentada por él y por otros parlamentarios buscaba complementar la propuesta del Gobierno, incorporando además referencias a la detención en flagrancia conforme al artículo 134 del Código Procesal Penal y disposiciones relativas a la responsabilidad penal adolescente. No obstante, insistió en que el aspecto central de su planteamiento era evitar que una persona que participara en alteraciones del orden público ocultando deliberadamente su rostro para impedir su identificación quedara exenta de toda consecuencia jurídica.

El diputado señor **Patricio Pinilla** señaló que, considerando las observaciones formuladas durante el debate respecto del uso de los tiempos y la discusión de fondo, estimaba que la indicación del Ejecutivo conciliaba adecuadamente las críticas que había recibido la moción original.

Manifestó su sorpresa ante la insistencia de algunos parlamentarios en tipificar una conducta vinculada al mero ocultamiento del rostro. Señaló que, bajo esa lógica, una persona que participara en una manifestación utilizando una mascarilla u otro elemento similar podría ser considerada autora de un delito, aun cuando existiera un legítimo derecho a manifestarse.

Sostuvo que el Ejecutivo había actuado con responsabilidad desde la perspectiva del derecho penal y había evitado incurrir en respuestas que calificó como populistas. Agregó que el aporte efectivo de la indicación consistía en establecer una consecuencia jurídica más gravosa para quien, cometiendo un delito y concurriendo todos los elementos exigidos por el derecho penal, ocultara además su identidad para evitar ser descubierto.

Indicó que esa solución le parecía razonable, proporcional y adecuada, por cuanto vinculaba el reproche penal a la comisión efectiva de un delito. Concluyó señalando

que otras propuestas respondían más bien a una discusión de carácter político y reiteró su respaldo a la indicación presentada por el Ejecutivo.

El diputado señor **Jaime Coloma** manifestó su total desacuerdo con las afirmaciones formuladas por el diputado Pinilla. Señaló que la discusión podía ser fácilmente caricaturizada si se reducía a ejemplos de personas que participaban en manifestaciones utilizando mascarillas u otros elementos para cubrir su rostro.

Planteó, en cambio, la hipótesis de una persona que participara en una manifestación violenta vistiendo un overol blanco, con el rostro cubierto y portando una piedra con la aparente intención de cometer un delito, aunque finalmente no llegara a ejecutarlo. Señaló que, en situaciones de esa naturaleza, existía al menos una amenaza o riesgo que justificaba algún tipo de reproche jurídico.

Manifestó que, aun cuando pudiera discutirse si la conducta debía constituir un delito, a lo menos correspondía sancionarla como una falta. A su juicio, la combinación de ocultamiento de identidad y conductas orientadas a la eventual comisión de hechos ilícitos justificaba una respuesta jurídica, especialmente cuando ello dificultaba la identificación de la persona involucrada.

Posteriormente, el diputado señor **Enrique Bassaletti** formuló dos observaciones. En primer lugar, solicitó que las intervenciones de los parlamentarios se ajustaran estrictamente a las normas reglamentarias, señalando que algunos diputados intervenían de pie, lo que, a su juicio, distraía y prolongaba innecesariamente el debate. Indicó que realizaba dicha observación sin ánimo de confrontación, pero estimó necesario que la exigencia respecto del cumplimiento del reglamento fuera uniforme para todos los integrantes de la Comisión. Solicitó al presidente que ejerciera sus atribuciones para resguardar dicha situación, manifestando que consideraba una falta de respeto las conductas que se apartaban de esa práctica.

En segundo término, se refirió al contenido de la discusión legislativa y manifestó su sorpresa frente a algunas de las objeciones planteadas. Sostuvo que la indicación presentada por el Ejecutivo recogía adecuadamente el espíritu que había motivado el proyecto original, puesto que no sancionaba de manera general el ocultamiento del rostro, sino únicamente aquellas situaciones vinculadas a la comisión de delitos.

Indicó que el texto propuesto resguardaba el derecho

constitucional a manifestarse y que, al mismo tiempo, establecía consecuencias jurídicas respecto de quienes cometieran delitos en ese contexto. Señaló que no advertía el problema que algunos parlamentarios identificaban en la propuesta y estimó que la Comisión debía concentrarse en abordar problemas reales y concretos, sin desnaturalizar el debate.

Finalmente, sostuvo que, si bien el proyecto original podía haber sido imperfecto, precisamente para corregir esas deficiencias se había presentado la indicación del Ejecutivo. Por ello, llamó a concentrar la discusión en el objeto de la norma y no en argumentos destinados a impedir su avance, reiterando además su solicitud de que se exigiera un estricto cumplimiento del reglamento durante las intervenciones de los miembros de la Comisión.

El diputado señor **Eduardo Cretton** saludó al ministro y al subsecretario, les dio la bienvenida a la Comisión y valoró el trabajo realizado por el Ejecutivo en materia legislativa de seguridad. Señaló que, pese a las críticas formuladas anteriormente respecto de una supuesta ausencia de agenda legislativa en esta materia, la Comisión se encontraba discutiendo una iniciativa que abordaba uno de los temas que, a su juicio, más preocupaban a la ciudadanía, relacionado con quienes cometen delitos ocultando su identidad y permanecen en la impunidad.

Manifestó su respaldo a la indicación presentada por el Ejecutivo, señalando que mejoraba la técnica legislativa y avanzaba en la dirección correcta. Asimismo, se sumó a la observación formulada por la diputada Gloria Naveillán respecto del numeral 25 del artículo 12 propuesto. Indicó que no era partidario de continuar incorporando nuevos numerales a dicho artículo y señaló que la materia podría haberse abordado mediante las disposiciones ya existentes, particularmente aquellas contenidas en el numeral quinto.

No obstante, reconoció que el espíritu de la propuesta era hacerse cargo de una práctica que, si bien anteriormente no era habitual, se había vuelto frecuente, consistente en la utilización de capuchas u otros elementos para ocultar la identidad. En ese contexto, manifestó su acuerdo con la sugerencia de eliminar la referencia subjetiva consistente en "procurar la impunidad", de manera que la agravante operara simplemente respecto de quien cometiera un delito con el rostro cubierto.

Respecto de los planteamientos formulados por los

diputados Mauro González y Jaime Coloma, estimó que la inquietud que ellos exponían era atendible, pero sugirió que la Comisión avanzara en la tramitación de la indicación del Ejecutivo y dejara esa discusión para una etapa posterior. A su juicio, el debate no se limitaba a la sanción de actos preparatorios o a la tipificación de determinadas conductas, sino que conducía a una discusión más profunda sobre el alcance del derecho a manifestarse.

Señaló que compartía plenamente el derecho de las personas a manifestarse, pero estimaba que debía ejercerse mostrando el rostro y permitiendo la identificación de quienes participaban en dichas actividades. Indicó que se trataba de una discusión de carácter incluso filosófico acerca de la forma en que debía entenderse el ejercicio de ese derecho fundamental. Por ello, reiteró su propuesta de abordar ese debate en una oportunidad distinta y avanzar, por ahora, con la indicación presentada por el Ejecutivo.

El diputado señor **Raúl Leiva** manifestó su coincidencia con las observaciones formuladas por el diputado Cretton y recordó que también el diputado Enrique Bassaletti había señalado que se trataba de una materia compleja. En ese sentido, hizo un llamado a la Comisión a dedicar el tiempo necesario para analizar en profundidad las implicancias jurídicas de las propuestas en discusión, privilegiando la calidad del debate por sobre su extensión.

Indicó que las consecuencias de las normas propuestas podían ser muy diversas, desde transformarse en disposiciones de difícil aplicación práctica hasta derivar en la sanción de conductas vinculadas al ejercicio del derecho a manifestarse con el rostro cubierto, cuestión que –recordó– se encontraba en el origen del proyecto original. Por esa razón, reiteró su respaldo a la indicación del Ejecutivo, por cuanto ésta corregía la propuesta inicial que sancionaba el mero hecho de utilizar capuchas o cubrirse el rostro en contextos de reuniones o espacios públicos.

Expresó que, llevada al extremo, la lógica del proyecto original podría haber alcanzado situaciones tan diversas como actividades recreativas, celebraciones de Halloween o manifestaciones religiosas en las que las personas cubrieran su rostro. Por ello, insistió en la necesidad de examinar cuidadosamente el alcance de las disposiciones propuestas y manifestó su sorpresa ante los planteamientos de algunos parlamentarios que, a su juicio, parecían reivindicar el contenido original de la iniciativa.

Asimismo, respondió a expresiones formuladas

previamente por el diputado Bassaletti, particularmente respecto de la utilización del término "argucias". Señaló que dicha expresión podía interpretarse como la imputación de una conducta dolosa o de una intención de engañar, lo que consideró inapropiado para mantener un debate respetuoso y orientado a la elaboración de una buena legislación.

A continuación, se refirió al contenido de la indicación presentada por el Ejecutivo y destacó que ésta operaba mediante una calificante que aumentaba en un grado las penas contempladas para determinadas conductas. En ese contexto, llamó la atención sobre las consecuencias prácticas que ello podría generar. Indicó que, por ejemplo, determinadas conductas vinculadas a la interrupción violenta de la circulación de vehículos podrían ver aumentadas sus penas desde rangos de presidio mayor en su grado mínimo a rangos aún superiores, alcanzando sanciones que, a su juicio, podrían resultar más severas que las previstas para delitos como el homicidio simple o la violación.

Manifestó que ello evidenciaba la necesidad de distinguir entre una buena idea y un buen proyecto de ley, advirtiendo que la proporcionalidad debía constituir un principio rector del derecho penal. Recordó que, en períodos anteriores, se habían intentado impulsar iniciativas similares antes y después del estallido social, las cuales no prosperaron debido a la complejidad de la materia.

En consecuencia, sostuvo que volver a discutir estas cuestiones exigía una especial cautela, pues el aumento generalizado de penas podía conducir a resultados desproporcionados. Añadió que el mismo problema se presentaba respecto de la agravante genérica propuesta para el artículo 12 del Código Penal, ya que ésta tendría el efecto de elevar en un grado la totalidad de las penas aplicables a los delitos comprendidos en su ámbito de aplicación.

Señaló que ello podía entrar en tensión con principios fundamentales del derecho penal, recordando que nadie está obligado a autoincriminarse y que el ordenamiento jurídico reconoce diversas garantías en favor de los imputados. Por tal razón, estimó que una agravante de carácter tan amplio debía ser analizada con especial detenimiento.

Reiteró que compartía la decisión del Ejecutivo de descartar la tipificación autónoma del ocultamiento del rostro en manifestaciones públicas. Sin embargo, expresó sus reparos respecto de las penas propuestas, señalando que el problema principal no radicaba en la magnitud de las

sanciones contempladas por la ley, sino en las dificultades existentes para perseguir eficazmente esos delitos. Concluyó indicando que el verdadero desafío era fortalecer la persecución penal y no simplemente aumentar las penas ya existentes.

La diputada señora **Tatiana Urrutia** señaló que la discusión que se estaba desarrollando guardaba relación con el propósito original de acotar la regulación a manifestaciones y reuniones en espacios públicos. Indicó que la indicación presentada por el Ejecutivo ampliaba el ámbito de debate, lo que no significaba que existiera oposición a discutir dichas materias, sino que se abrían nuevas cuestiones que requerían análisis.

Manifestó asimismo que le parecía importante precisar que nadie tenía mayor interés que ella en que las manifestaciones se desarrollaran de manera pacífica y alejadas de actos de violencia o desórdenes. Señaló que el derecho a la libertad de expresión y de reunión debía resguardarse, evitando que delincuentes se aprovecharan de dichos espacios para cometer ilícitos.

Agregó que, a propósito de la discusión de la indicación del Gobierno y de las propuestas formuladas por otros parlamentarios, le parecía pertinente referirse a los ejemplos planteados durante el debate. Señaló que, en el caso de una persona que portara una piedra y realizara amenazas durante una manifestación, la amenaza ya constituía por sí misma una conducta delictiva, por lo que la situación descrita no necesariamente justificaba nuevas figuras penales.

Planteó como ejemplo una manifestación extensa en la que, en uno de sus extremos, se produjeran disturbios o hechos violentos, mientras que en otros sectores participaran personas ajenas a tales conductas. Señaló que, bajo determinadas redacciones propuestas, podrían verse involucradas personas que participaban legítimamente en la actividad, incluyendo familias o personas caracterizadas o maquilladas por razones vinculadas a la propia manifestación. Indicó que, aunque el ejemplo pudiera parecer extremo, estimaba necesario analizar cuidadosamente las consecuencias prácticas de las normas que se proponían.

En ese contexto, solicitó conocer la opinión del Ejecutivo respecto de las indicaciones presentadas por otros diputados, particularmente aquellas que proponían sancionar la participación en manifestaciones donde se produjeran delitos o actos violentos. Consultó específicamente cuál era

la posición del Gobierno frente a situaciones en que personas que no participaban de los disturbios ni cometían delitos se encontraran presentes en la misma manifestación.

Señaló que la discusión planteaba interrogantes relevantes acerca de la protección del derecho a la reunión y a la libre expresión, los cuales consideraba fundamentales. Asimismo, recordó que durante la sesión anterior representantes de Carabineros habían señalado que en Chile no existía una regulación específica del derecho a la manifestación, cuestión que estimó relevante dejar consignada en la discusión.

Indicó que dicho antecedente demostraba que el debate sobre las manifestaciones y sus límites seguía pendiente y que, aunque pudiera parecer complejo o de naturaleza filosófica, no debía postergarse indefinidamente. Añadió que algunas de las propuestas discutidas podían afectar el ejercicio de ese derecho, por lo que consideraba necesario abordarlas con especial cuidado.

Finalmente, solicitó al Ejecutivo que remitiera antecedentes sobre la cantidad de personas formalizadas o sancionadas por delitos relacionados con barricadas o toma de vehículos desde la entrada en vigencia de la legislación respectiva, con el objeto de dimensionar adecuadamente el fenómeno que estaba siendo objeto de discusión.

El diputado señor **Bernardo Salinas** saludó al ministro y al subsecretario y manifestó la disposición de su sector a colaborar en el trabajo legislativo en materia de seguridad. Sin embargo, precisó que dicha colaboración no era incondicional y que, particularmente en materias vinculadas al aumento de penas y a la expansión del derecho penal, resultaba indispensable disponer del tiempo necesario para una adecuada deliberación.

Recordó que, en una visita anterior a la Comisión, el propio ministro había señalado la importancia de discutir estas materias en profundidad. En consecuencia, estimó que la aplicación de urgencias legislativas en proyectos que incrementaban sanciones requería una reflexión más extensa y detallada.

Asimismo, cuestionó la dicotomía planteada en algunos momentos del debate entre quienes serían partidarios o detractores del uso de capuchas. Señaló que dicha caracterización constituía una caricatura que no reflejaba adecuadamente la discusión de fondo. A su juicio, existía un consenso amplio en torno a que la manifestación constituía un derecho y que el solo hecho de encontrarse con el rostro

cubierto no implicaba necesariamente la comisión de un delito.

Manifestó que la materia requería una discusión más profunda, pues se entremezclaban aspectos relativos a la certeza jurídica, la valoración de la prueba y los márgenes de discrecionalidad que intervienen en los procesos judiciales. Por ello, invitó a la Comisión y al Ejecutivo a otorgar más tiempo al análisis de estas cuestiones.

Recordó que el propósito del trabajo prelegislativo era precisamente generar espacios de diálogo que permitieran construir consensos y evitar la imposición de determinadas agendas. Añadió que percibía en esta discusión una carga ideológica que, a su juicio, debía evitarse, pues el análisis debía realizarse desde criterios objetivos y no subjetivos.

Indicó que las manifestaciones no pertenecían a un determinado sector político y que existían expresiones de protesta de muy diversa naturaleza. En consecuencia, estimó inconveniente asociar o etiquetar a quienes ejercen el derecho a manifestarse bajo determinadas categorías políticas o ideológicas.

Finalmente, sostuvo que la discusión no solo se relacionaba con la magnitud de las penas, sino también con los mecanismos de persecución criminal y con las consecuencias derivadas del aumento de sanciones. Por ello, reiteró la necesidad de disponer de mayores espacios de conversación y análisis para los proyectos futuros, destacando que el trabajo legislativo debía orientarse a construir acuerdos a partir de un examen previo y riguroso de las propuestas.

La diputada señora **Tatiana Urrutia** reiteró su solicitud de conocer la opinión del Ejecutivo respecto de las indicaciones presentadas por otros parlamentarios, estimando importante que el ministro precisara la posición del Gobierno sobre dichas propuestas ante la Comisión.

El ministro de Seguridad Pública, **señor Martín Arrau García**, agradeció la palabra y se refirió a diversos aspectos planteados durante el debate. En primer lugar, recordó que la iniciativa había sido presentada en abril de ese año y que, si bien las indicaciones habían sido ingresadas recientemente, el compromiso del Ejecutivo con la libertad de expresión y el derecho a manifestarse era absoluto.

Señaló que el Gobierno creía firmemente en la libertad de las personas para expresarse y manifestarse, pero recordó que el ordenamiento jurídico contempla procedimientos

para la autorización y desarrollo de actos masivos y marchas. Indicó que ninguna persona tenía derecho a ocupar arbitrariamente la vía pública o impedir la libre circulación de terceros, puesto que ello afectaba los derechos de otras personas. En consecuencia, sostuvo que existían reglas y procedimientos destinados a compatibilizar el ejercicio de los distintos derechos involucrados.

Manifestó que, durante la discusión, se había reconocido que muchas de las conductas mencionadas ya constituían delitos, pero que presentaban dificultades de persecución penal, dificultades que se veían incrementadas cuando quienes las cometían ocultaban su identidad mediante capuchas u otros elementos similares. Agregó que, si bien el avance tecnológico ha facilitado la identificación de personas mediante distintos sistemas de reconocimiento, el ocultamiento del rostro continuaba representando un obstáculo relevante para la persecución de los responsables.

Explicó que el objetivo general de la iniciativa era desincentivar la comisión de actos violentos y de conductas ya tipificadas penalmente cuando éstas fueran ejecutadas ocultando la identidad. Indicó que ello respondía a lo que denominó la "ecuación del delito", compuesta por la probabilidad de ser descubierto, el costo asociado a la comisión del ilícito y las consecuencias jurídicas derivadas de éste.

En ese contexto, sostuvo que la comisión de delitos con el rostro cubierto disminuye las posibilidades de identificación y persecución de los autores. Por ello, señaló que la propuesta del Ejecutivo buscaba intervenir en dos de los factores de dicha ecuación: aumentar la efectividad de la persecución penal y elevar las consecuencias jurídicas aplicables a quienes cometieran delitos ocultando su identidad.

Finalmente, reiteró que el compromiso del Gobierno con la libertad de expresión y con el derecho a manifestarse pacíficamente era total, siempre dentro del marco legal vigente, sin afectar bienes públicos o privados, sin ejercer violencia y respetando los procedimientos establecidos para la realización de manifestaciones masivas.

Por su parte, **el subsecretario de Prevención del Delito, señor Gonzalo Guerrero Valle**, señaló que el propósito del Ejecutivo era propiciar una discusión seria y completa sobre la materia. Indicó que, para la elaboración de la propuesta, se había efectuado una revisión detallada de la legislación aplicable y de las distintas alternativas

normativas existentes.

Explicó que la intención del Ejecutivo no era sancionar a una persona por el solo hecho de tener el rostro cubierto de manera aislada o descontextualizada, sino reprochar aquellas situaciones en que el ocultamiento de la identidad se utilizara como medio para facilitar la comisión de delitos. En consecuencia, precisó que el objeto de la iniciativa era sancionar el ocultamiento del rostro cuando éste se vinculara directamente con la ejecución de conductas ilícitas.

Asimismo, sostuvo que dicho reproche no constituía una innovación reciente, sino que respondía a una preocupación que se había manifestado desde tiempo atrás. Señaló que, incluso antes de los acontecimientos asociados al estallido social, durante las movilizaciones estudiantiles del año 2011, los propios participantes de las manifestaciones desarrollaban mecanismos para identificar y aislar a quienes ocultaban su identidad y realizaban actos violentos.

Recordó que, en ese contexto, se sostenía que determinadas personas se infiltraban en las manifestaciones, cubrían sus rostros y posteriormente ejecutaban actos vandálicos, situación que generaba un amplio rechazo entre los propios manifestantes. A su juicio, ese antecedente demostraba la existencia de un reproche social generalizado frente a la utilización del ocultamiento de identidad para cometer hechos violentos.

Concluyó señalando que la indicación presentada por el Ejecutivo recogía precisamente ese reproche social, reafirmando que el propósito de la iniciativa era evitar el vandalismo y sancionar el ocultamiento del rostro cuando éste fuera utilizado para facilitar la comisión de delitos contra la autoridad o contra bienes públicos en el contexto de manifestaciones.

Puesto en votación el numeral 1) de la indicación resultó aprobado por mayoría. Votaron a favor los diputados Araya, Cristián; Barchiesi; Bassaletti; Coloma; Cretton; González, Mauro; Karlezi -en reemplazo de la señora Naveillan-, y Valenzuela, Juan, votaron en contra los diputados Araya, Jaime; Leiva; Salinas y Urrutia, y la abstención del diputado Pinilla. (8/4/1)

Puesto en votación el numeral 2) de la indicación resultó aprobado por mayoría. Votaron a favor los diputados

Araya, Cristián; Barchiesi; Bassaletti; Coloma; Cretton; González, Mauro; Karlezi -en reemplazo de la señora Naveillan-, y Valenzuela, Juan, votaron en contra los diputados Araya, Jaime; Leiva; Salinas; Urrutia, y Pinilla. (8/5/0)

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hubo.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. -

1) Incorpórese en el Código Penal, el artículo 268 octies nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 268 octies. El que en reuniones en lugares de uso público realizare alguna de las conductas señaladas en los párrafos 1 ter y 2 del presente Título con el rostro cubierto, o utilizando cualquier otro elemento que impida, dificulte o retarde su identificación, con el objeto de procurar la impunidad, será sancionado con la pena asignada al delito respectivo aumentada en un grado.

Tratándose del delito de saqueo previsto en el artículo 449 quáter de este Código, cuando sea cometido con el rostro cubierto en los términos del inciso anterior, se aplicará el máximo o el grado máximo de la pena asignada, según corresponda."

2) Incorpórese en el artículo 12 del Código Penal, un nuevo numeral 25, del siguiente tenor:

“Ejecutar el hecho cubriendo el rostro u ocultando de cualquier otro modo la identidad, para procurar la impunidad.”.”

Tratado y votado en sesiones de 8, 11 y 15 de junio de 2026.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2026.

MARIO REBOLLEDO CODDOU
Abogado Secretario de la Comisión